

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín y sus correspondencias al distrito, disponerán para su envío un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su consideración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS DÍAS MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Oficina de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con el tanto por ciento.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la circular inserta en el número de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jergatos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Résumos anuales, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que Jimano de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Diciembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 25 de Diciembre de este año, se abonarán con arreglo á la tarifa que es mencionada en los Boletines ya inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la RAINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Mayo de 1914)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DON MELQUIADES F. CARRILES,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE
ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que solicitada por el Alcalde del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre del mismo año, la declaración de utilidad pública de un puente económico sobre el río Luna, en el camino que ure al pueblo de Vega de los Perros con la carretera de la de León á Cabaliles á Belmonte; he dispuesto con arreglo á las disposiciones citadas abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Los Barrios de Luna.

León 30 de Abril de 1914.

Melquiades F. Carriles

Hago saber: Que solicitada por D. Esteban Corral Sánchez, en nombre del Ayuntamiento de Cistierna, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre del mismo año, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal con un puente sobre el río Esta, que partiendo de la villa de Cistierna en el kilómetro 55 de la carretera de Sahagún á Las Arribas, pon-

ga en comunicación dicha villa con la Estación de La Erquina; he dispuesto con arreglo á las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento del citado Cistierna.

León 30 de Abril de 1914.

Melquiades F. Carriles

Hago saber: Que solicitada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gordoncillo, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre del mismo año, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal desde el citado pueblo de Gordoncillo á la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos; he dispuesto con arreglo á las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Gordoncillo.

León 1.º de Mayo de 1914.

Melquiades F. Carriles.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 21 de Abril de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 27 del próximo Mayo, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante el año de 1914, de la carretera de Adanero á Gijón (1.ª Sección), y de Valencia de Don Juan á Santas Martas, en esta provincia, cuyo presupuesto de contata es de 8.946 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, plaza de Torres de Omaña, núm. 2, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los

Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 22 del próximo Mayo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación durante el año de 1914, de la carretera de Adanero á Gijón (1.ª Sección), y de Valencia de Don Juan á Santas Martas, en la provincia de León,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas céntimos, para garantizar la proposición para las obras de la subasta de acopios para conservación durante el presente año de la carretera de Adanero á Gijón (1.ª Sección), y de Valencia de Don Juan á Santas Martas,» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 89 pesetas 47 céntimos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

León 30 de Abril de 1914.

El Gobernador Interino,
Melquiades F. Carriles
Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Continuación de la relación á que se refiere la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 51, correspondiente al día 29 de Abril del próximo pasado.

NOMBRES	Ayuntamientos
Buenaventura Martínez Ferrero.....	Santa María de la Isla
Aurelio Miguélez Miguélez.....	Idem
Vicente López Miguélez.....	Idem
Amaro García Fernández.....	Idem
Santiago Morales Garmón.....	Villazala
Cirilo Puertes Morales.....	Idem
Tomás Vidales Jáñez.....	Idem
Carlos Jáñez Pérez.....	Idem

NOMBRES	Ayuntamientos á que pertenecen	NOMBRES	Ayuntamientos á que pertenecen
Tiburcio Ferrero Vázquez.....	Villezala	Argel Riesco Barrida.....	San Emillano
Bonifacio de Paz Casas.....	Zotes del Páramo	Saturnino Gabriel Meléndez Alvarez.....	Idem
Enrique Casapola Galván.....	Idem	Marcelino Martínez Rodríguez.....	Idem
Manuel Rodríguez Alvarez.....	Láncara	Enrique Urbano Gómez Martínez.....	Idem
Celestino Alvarez Rodríguez.....	Idem	Laureano Suárez Nieto.....	Idem
Ricardo Alvarez Martínez.....	Idem	Eladio Meléndez Alvarez.....	Idem
Enrique García Rodríguez.....	Idem	Lorenzo Castillo.....	Boñar
Segismundo Fernández Fernández.....	Idem	Melquades García Bayón.....	Idem
Eduardo García Fernández.....	Idem	Segundo López Valle.....	Idem
Eulogio González Díez.....	Idem	Pablo de la Hiera Rodríguez.....	Idem
Basilio Fernández Fernández.....	Idem	Simón González San h.....	Idem
Restituto Fernández Díez.....	Idem	Demetrio Rodríguez Díez.....	Idem
Celestino Suárez Fernández.....	Idem	Teodomiro Nogal Corral.....	Idem
José A'onso Morán.....	Idem	Pablo Ferrández Muñiz.....	Idem
José Antonio Fernández Fernández.....	Idem	Dionisio Fernández González.....	Idem
Branlio Barriada Alvarez.....	Idem	Avelino González Alonso.....	Idem
Alberto Alvarez Alvarez.....	Idem	Jerónimo González López.....	Idem
José Fernández Fernández.....	Idem	Evaristo Penflia Fernández.....	Idem
Victor Suárez Miranda.....	Idem	Veremundo Gutiérrez Díez.....	Idem
Antonio García Hidalgo.....	Idem	Julio del Río Díez.....	Idem
Cándido García García.....	Idem	Feliciano Acevedo Cármenes.....	Idem
José Antonio Fernández Martínez.....	Idem	Lázaro Reguera Calderón.....	Idem
Wenceslao Fernández Alvarez.....	Idem	Teodoro Díez Morán.....	Idem
Eduardo Alvarez Ordóñez.....	Idem	Francisco García Flórez.....	Vegarienza
Leoncio Fernández Suárez.....	Idem	Fabian Sabugo Alvarez.....	Idem
Enrique García Suárez.....	Idem	José Flórez García.....	Idem
Antonio Fernández García.....	Idem	José Canseco Sabugo.....	Idem
José Fernández Díez.....	Idem	Segundo Alvarez Nistal.....	Idem
Victor A'onso Alvarez.....	Idem	Severiano Rodríguez.....	Idem
Manuel Fernández González.....	Idem	Amaro García González.....	Idem
Baldomero Fernández Alvarez.....	Idem	Benjamin Rodríguez Bardón.....	Idem
Victorino Pérez Cordero.....	Idem	Francisco Alvarez Díaz.....	Idem
Felipe García Vega.....	Las Omañas	Francisco Gómez Bardón.....	Idem
Victor Vega González.....	Idem	José García Alvarez.....	Idem
Teodoro Rabanal Díez.....	Idem	José Prieto Lopez.....	Idem
Benjamin Valle García.....	Idem	Artero Gómez Tablado.....	Idem
Bernardo Fernández González.....	Idem	Dimas Bardón Manilla.....	Idem
Timoteo García Fernández.....	Idem	Manuel Alvarez Prieto.....	Idem
Basilio Alvarez González.....	Idem	Robustiano Orio Sabugo.....	Idem
José Alvarez González.....	Idem	Ignacio Bardón Díez.....	Valdesamario
Hermínio Melcón Porrás.....	Campo de La Lomba	Francisco Osorio Bardón.....	Idem
Januario Beltrán Díez.....	Idem	Juan Bautista Bardón.....	Idem
Jesús García González.....	Idem	Santiago Pérez Martínez.....	Idem
Manuel Alvarez Llamas.....	Idem	Saturnino Osorio.....	Idem
Emilio Valcarce del Pozo.....	Idem	Benito del Pozo Fernández.....	Idem
José Maria Fernández González.....	Idem	Belarmino Peláez Díez.....	Idem
Francisco González Bardón.....	Idem	Timoteo Rabanal Llamas.....	Idem
Senén Rabanal Melcón.....	Idem	Luis Alvarez García.....	Soto y Amio
Antonio Fernández Aguado.....	Idem	Cástor Suárez Alvarez.....	Idem
Amaro Muñiz Beltrán.....	Riello	Nazario Suárez Díez.....	Idem
Marcelino Martínez Omaña.....	Idem	Felipe Rodríguez González.....	Idem
Solutor Martínez Sánchez.....	Idem	Amaro Díez y Díez.....	Idem
Francisco Flórez Arrienza.....	Idem	Celestino González Díez.....	Idem
José Otero Ordás.....	Idem	Amador Díez García.....	Idem
Eloy Bardón Anello.....	Idem	Perfacto Martínez Díez.....	Idem
Heñodoro Alvarez González.....	Idem	Marcelino Lois Martínez.....	Idem
Francisco Gómez Bardón.....	Idem	Francisco López Rodríguez.....	Idem
Genadio Fernández Monco.....	Idem	Manuel Rivas Martínez.....	Villablino
Padro Alvarez González.....	Idem	José Martínez Fernández.....	Idem
José Rabanal García.....	Idem	Hernán Núñez Prieto.....	Idem
Jacinto García García.....	Idem	Felipe Alvarez Andrés.....	Idem
Emeterio Fernández Fernández.....	Idem	Higinio Alvarez Villeta.....	Idem
Manuel Suarez González.....	Idem	Manuel José Alvarez Almarza.....	Idem
José Rabanal Suarez.....	Idem	José Díez Chacón.....	Idem
Serén Alvarez Flórez.....	Idem	Garciaso Frade Rodríguez.....	Idem
Garciaso Quiros Taladriz.....	Cabrilantes	Felipe Barreto Alvarez.....	Idem
Manuel Rodríguez A'onso.....	Idem	Herverto Manuel García Villeta.....	Idem
Joaquín Díaz Suárez.....	Idem	Alfredo Germán Panizo Alvarez.....	Idem
Magín Alvarez Calzada.....	Idem	Cándido Uría Fernández.....	Idem
Gabriel Pérez Martínez.....	Idem	Francisco Barreiro Calvo.....	Idem
Secundino Marqués Castro.....	Idem	Donatilo Alvarez.....	Idem
Enrique Prieto Cubria.....	Idem	Primitivo Alvarez Alvarez.....	Idem
José Martínez Fernández.....	Idem	Amadeo Calzón Martínez.....	Idem
Julio Alvarez García.....	San Emillano	Ramiro Fernández Alvarez.....	Idem
Gerardo Riesco Bernardo.....	Idem	Felipe Robla Otero.....	Idem
Constantino Vega Díez.....	Idem	Fernando Alvarez Alvarez.....	Idem
Pelayo Alvarez Alvarez.....	Idem	Secundino Vuelta Fernández.....	Idem
Eulogio Tejerina.....	Idem	Lisardo Alvarez Peláez.....	Idem
Sotero Alvarez.....	Idem	Lisardo Manuel Andrés Prieto.....	Idem
José Antonio Alvarez Alvarez.....	Idem	Manuel del Carmen Castro.....	Idem
Manuel Morán Pérez.....	Idem	Atadino Alvarez Gancedo.....	Idem
Manuel de la Puente Alvarez.....	Idem	Servando Riesco Potro.....	Idem
Regino Alonso Alvarez.....	Idem	Eliseo Fernández González.....	Idem
Quirino Rodríguez Alonso.....	Idem	Demetrio Rodríguez Cabadas.....	Idem
Mario Suárez Rodríguez.....	Idem		
José Alvarez Rodríguez.....	Idem		

(Se continuará)

MINAS

DON JOSE REVILLA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Pérez Alonso, vecino de Quintanilla de Bable, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Abril, á las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hualla llamada *Ruqilán*, sita en término de Piedrafita, Ayuntamiento de Cabrilianes, paraje «Lomba del Medio.» Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º 1:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Santa Bárbara», núm. 1.475, y desde él se medirán 100 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 al N., y se colocará la 2.ª estaca; de ésta 300 al E., la 3.ª; de ésta 400 al S., la 4.ª; de ésta 300 al O., la 5.ª, y de ésta con 100 al N., se volverá á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.293. León 29 de Abril de 1914.—
J. Revilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de La Bañeza

Fiscal suplente de Palacios de la Valduerna, D. Miguel Pérez Martínez.

En el partido de Sahagún

Fiscal suplente de Calzada, don Inocencio Carbajal Rojo.

Fiscal suplente de Canalejas, don Demetrio Rojo Novoa.

Fiscal suplente de Villamizar, don Ramón Andrés Casares.

Fiscal suplente de Villamizar, don José Salazar Caballero.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 29 de Abril de 1914.—
P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de La Vecilla

D. Indalecio Gutiérrez García y D. Juan Valdés García, aspirantes á Juez suplente de La Erceña.

En el partido de Villafraña

D. Melchor San Miguel Ovalle, D. Alfredo González Ovalle, D. Eulogio Osorio Pérez y D. Alberto San Miguel, aspirantes á Juez suplente de Arganza.

Se publica de orden del Ilmo. señor Presidente, á los efectos de la regla 3.ª, del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 29 de Abril de 1914.—
El Secretario de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
Los Barrios de Salas

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación de los apéndices de rústica y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta y baja, en la Secretaría municipal, en el término de quince días, acompañando el justificante del pago de derechos reales á la Hacienda.

Los Barrios de Salas 14 de Abril de 1914.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de
Quintana del Marco

Debiendo ocuparse la Junta pericial en la confección del apéndice de rectificación para el año de 1915, se hace saber al público para que los contribuyentes puedan presentar sus relaciones juradas de las alteraciones que haya podido sufrir su riqueza rústica, urbana y pecuaria, en el término de quince días.

Quintana del Marco 21 de Abril de 1914.—El Alcalde, Pascual Vivas.

Alcaldía constitucional de
Armunia

Con el fin de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1915, se hace necesario que todos aquellos contribuyentes que hayan tenido alteración de riqueza, presenten sus declaraciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 7 de Mayo próximo.

Armunia 22 de Abril de 1914.—
El Alcalde, Francisco Alvarez.

Alcaldía constitucional de
San Emiliano

Los contribuyentes en este término municipal por concepto de riqueza rústica y urbana, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus solicitudes de altas y bajas acompañadas de las cartas de pago y el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidos, en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Emiliano 25 de Abril de 1914.
El Alcalde, Casimiro Alvarez.

Alcaldía constitucional de
Murias de Paredes

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de

altas ó bajas, dentro del plazo de quince días, con los justificantes que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Murias de Paredes 26 de Abril de 1914.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de
Borrenes

Para la formación en su día de los apéndices que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo de 1915, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas con los justificantes de haber pagado los derechos á la Hacienda.

Borrenes 24 de Abril de 1914.—
Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de
Valverde del Camino

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección al apéndice al amillaramiento para 1915, se hace preciso que los contribuyentes por territorial y urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las correspondientes relaciones de alta y baja, siendo requisito indispensable el haber satisfecho los derechos á la Hacienda, para que sean admitidas.

Valverde del Camino 26 de Abril de 1914.—El Alcalde, Vicente Fernández.

Alcaldía constitucional de
Campanaraya

Con fecha 28 de Junio del último año de 1913, se declaró, previo expediente, la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del mozo Angel Rodríguez y Rodríguez, natural de este pueblo, hijo de Francisco y Rosalia, y se dió cuenta en el mismo día al Sr. Gobernador civil de la provincia, comunicación núm. 66 de salida, con el fin de cumplimentar en todos sus extremos el apartado 2.º del art. 69 del Reglamento de Reemplazos. Y como no se haya hecho público en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid* tal declaración de ausencia, sin duda alguna por extravío ó olvido involuntario de las oficinas llamadas á entender en el asunto, se reproduce el presente por ser necesario en expediente de quintas.

Campanaraya 27 de Abril de 1914.
El Alcalde, José López.

Alcaldía constitucional de
Renedo de Valdetuejar

Se hallan confeccionadas y expuestas al público por quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1913, donde los contribuyentes pueden examinarlas é interponer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Renedo de Valdetuejar 27 de Abril de 1914.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Alcaldía constitucional de
Zotes

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1912 y 1913, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Zotes 22 de Abril de 1914.—El Alcalde, José Parrado.

Alcaldía constitucional de
Cea

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1908, 1909 y 1913, inclusivas, para oír reclamaciones; pues pasado dicho período de exposición, no serán atendidas las que se presenten.

Cea 25 de Abril de 1914.—El Alcalde, Raimundo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de
Castrillo de los Polvazares

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento del año actual, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, relaciones de alta y baja, acompañando el documento que justifique haber satisfecho los derechos reales.

Castrillo 25 de Abril de 1914.—El Alcalde, Juan de la Puente.

JUZGADOS

Don Moisés Panero Nuñez, Juez de Instrucción accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, en sumario que en este Juzgado se sigue por muerte de María Alonso, de Pozos, se instruye del derecho que concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al marido de la interfecta Martín Marcos, de 40 años, jornalero natural de Pozos y domiciliado en América.

Dado en Astorga á 15 de Abril de 1914.—Moisés Panero.—
Juan Fernández Iglesias.

Rodríguez Alonso (María), de 50 años de edad, casada, ambulante hija de Saturnino y Gabeveva, domiciliada últimamente en el Barco de Valdeorras, y Martín Ibáñez Luis, de 21 años, también ambulante, soltero, hijo de José é Isabel, domiciliado últimamente en Valencia, procesados ambos en causa por hurto, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Villafraña del Bierzo, en término de diez días, á constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que se les declarará rebeldes y les parará el correspondiente perjuicio.

Villafraña del Bierzo y Abril 28 de 1914.—A. Ricardo Ibarra.—
De su orden, Luis F. Rey.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia que dictó hoy en la causa criminal que se instruye por malos tratos, se cita á Santiago

González Hernández, domiciliado últimamente en Salamanca, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* de esta provincia y de la de Salamanca, con objeto de practicar con él la diligencia del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza 24 de Abril de 1914.—El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Tejedor Aguilera (Julian) y Romero López (Bernabé), natural de Hinojosa del Rey y La Hinojosa, respectivamente, de estado solteros, profesión dependientes, de 23 años el primero y de 25 el segundo, hijos de Domingo e Hipólita y de Pablo y Romalca, respectivamente, domiciliados últimamente en los pueblos expresados, procesados por hurto de una caja de huevos, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

La Vecilla 25 de Abril de 1914.—Ramón G.

García Dosio (Joaquín), de 20 años de edad, soltero, sastre, natural de Madrid, hijo de Miguel y Manuela, vecino de Ponzerrada, con domicilio en la calle de Isidro Rueda, 14, bajo, comparecerá en término de diez días, á prestar declaración en el sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte.

Navalcarnero 24 de Abril de 1914. El Juez de instrucción, Napoleón Ruiz Fallo.—El Secretario interino, Félix Cardaña.

Requisitorias

Nieto Prieto (Manuel), edad 45 años, hijo de Domingo y María, estado casado, profesión jornalero, natural de Estébanez, domiciliado últimamente en Estébanez, comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Astorga para ser emplazado en sumario que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Astorga 30 de Abril de 1914.—Eduardo Sánchez.—Germán Serrano.

González García (Antonio), de 25 años, soltero, carnicero, hijo de José y María, natural y vecino que dijo ser de Astorga, y Gómez Fernández (Antonio), de 20 años, soltero, jornalero, hijo de Miguel y Petra, natural y vecino que dijo ser de Carrizo (León); procesados por estafa, se presentarán dentro del término de diez días, en la cárcel de este partido, para constituirse en prisión provisional y ser indagados por dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Y se ruega á todas las autoridades, encargando á los demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles caso de ser habi-

dos, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Sahagún á 28 de Abril de 1914.—El Juez Instructor, Adolfo G. González.

Don Francisco Castro Vega, Juez municipal de Palacios de la Valduerna.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Palacios de la Valduerna á 21 de Abril de 1914, el Tribunal municipal de este término, compuesto de los señores D. Francisco Castro Vega, Juez; D. Celso Nistal Castro, y D. Esteban del Pozo Mata, Adjuntos; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas entre partes, como denunciante, D.^a Elisa Pereda Blanco, mayor de edad, viuda, y vecina de esta villa, y como denunciado D. Luciano Fernández Pereda, mayor de edad, de ignorado paradero, sobre lesiones á la doña Elisa Pereda, y su hija D.^a Faustina Gutiérrez Pereda, suegra y mujer respectivamente, del D. Luciano; y

«Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á D. Luciano Fernández Pereda, en la pena de dos días de arresto, á sufrir en la forma que determina el art. 119 del Código penal, á que indemnice á la doña Elisa Pereda catorce pesetas; bajo apercibimiento de lo preceptuado en el artículo 624 del mentado Código, y en las costas, y por su rebelde, notifíquese en estrados é insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia lo necesario. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Castro.—Celso Nistal.—Esteban del Pozo.—Con rúbricas.

«Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Tribunal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi Secretario certifico.

Palacios de la Valduerna, Abril 21 de 1914.—Agustín Falagán.—Rubricado.»

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos acordados en el presente.—Palacios de la Valduerna Abril 22 de 1914.—Francisco Castro.—Ante mí, Agustín Falagán.

Juzgado municipal de Regueras Arriba y Abajo

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL. Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral y política, y las certificaciones de exámenes y apropiación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Regueras de Arriba 1.º de Mayo de 1914.—El Juez municipal, Jerónimo Martínez.

EDICTO

Don Victoriano Rubio Fernández, Juez municipal de Quintana del Marco.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal Suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Quintana del Marco 25 de Abril de 1914.—Victoriano Rubio.—Por su mandado, Atanasio Ramos.

Don Teodoro Gómez Núñez, Juez municipal de Cubillos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Cubillos, á cuatro de Abril de mil novecientos catorce; el Sr. D. Teodoro Gómez Núñez, Juez municipal, formando Tribunal con los Adjuntos D. Antonio Mata Ramos y D. Francisco Vuelta Corral; visto el juicio verbal que precede en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D. Enrique Fernández Gutiérrez, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de Cortiguera, y de la otra, como demandado, don Francisco Calvo Reguera, también mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, en reclamación de doscienta setenta pesetas, intereses vencidos y que vanzán desde que se inició, hasta la terminación del procedimiento y comisión al cobrador de tres pesetas diarias;

Fallamos: Que ratificando el embargo preventivo, debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Francisco Calvo Reguera, vecino de esta villa, á que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Enrique Fernández Gutiérrez, que lo es de Cortiguera, las doscientas setenta pesetas que le reclama, y los intereses que vanzan desde que se inició hasta la terminación del procedimiento, á la comisión de cobranza estipulada y á las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Teodoro Gómez.—Antonio Mata.—Francisco Vuelta.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y en atención á que D. Francisco Calvo Reguera, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del pre-

sente para que le sirva de notificación.

Dado en Cubillos á trece de Abril de mil novecientos catorce.—Teodoro Gómez.—P. S. M.: El Secretario, Luis Rodríguez Artola.

Don Teodoro Gómez Núñez, Juez municipal de Cubillos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Cubillos, á catorce de Abril de mil novecientos catorce; el Sr. D. Teodoro Gómez Núñez, Juez municipal, formando Tribunal con los Adjuntos D. Antonio Mata Ramos y D. Francisco Vuelta Corral; visto el juicio verbal civil, que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D. Daniel Fernández González, y de la otra, como demandado, D. Francisco Calvo Reguera, ambos mayores de edad, casados, labradores, y vecinos de esta villa, en reclamación de cien pesetas, procedentes de préstamo sin interés;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Francisco Calvo Reguera, vecino de esta villa, á que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Daniel Fernández González, su convecino, las cien pesetas que le reclama, y costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Teodoro Gómez.—Antonio Mata.—Francisco Vuelta.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y en atención á que D. Francisco Calvo Reguera, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia para que le sirva de notificación.

Dado en Cubillos á quince de Abril de mil novecientos catorce.—Teodoro Gómez.—P. S. M.: El Secretario, Luis Rodríguez Artola.

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de este distrito, por providencia de esta fecha, señaló para la celebración del juicio verbal civil promovido por D. José María Marqués, contra Diego Ramos Calvo, vecinos que qué es y éste fué de esta villa, sobre reclamación de veinticuatro pesetas sesenta céntimos, el día nueve de Mayo próximo, hora de las diez, en la audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, á cuyo acto concurrirán las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse bajo los apercibimientos legales.

Cubillos veintinueve de Abril de mil novecientos catorce.—El Secretario, Luis Rodríguez Artola.

Y para que le sirva de citación al demandado, cuyo paradero se ignora, se publica la presente en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—El Secretario, Luis Rodríguez Artola.

LEON: 1914

Imp. de la Diputación provincial